



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 6 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055206**, presentada el día 4 de diciembre de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de diciembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100055206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Fotocopia de nomina de pago (versión Pública) de la 2da. Quincena de noviembre del 2006, del personal administrativo del C.E.C. y T. 10 del I.P.N. Otros datos para facilitar su localización Dirección: Av. José Loreto Fabela Esq. Av. 508. Unidad Aragón C.P. 07950 tels. 55518639 y 5551891 Red I.P.N.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de diciembre de 2006, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez”, mediante el oficio número SAD/UE/2978/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de diciembre de 2006, a través del oficio NoCVMD/2790/2006, el Centro del IPN, manifestó lo siguiente:

“Se anexa Fotocopia de nómina de pago de la 2ª quincena de noviembre.”

**CUARTO.-** Considerando lo expuesto en el resultando que antecede y toda vez que la Unidad Responsable no realizó la correcta clasificación de la información en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 19 de enero de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que identifiquen quién posee sus datos personales y para qué.

Esta facultad de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la posibilidad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede equipararse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la utilización no autorizada de sus datos personales, que afecte su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Que este Comité, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que los documentos denominados “reporte de percepciones quincenales históricas” contienen datos personales como son: **número de empleado, sexo, Registro Federal de Causantes, número de Cuenta, deducciones.**



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Que los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, II, IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la LFTAIPG; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III, IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la documentación solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información confidencial los siguientes datos: número de empleado, sexo, Registro Federal de Causantes, número de Cuenta y deducciones contenidos en las nóminas de la 2da. Quincena de noviembre del 2006 del personal administrativo del C.E.C.y T. 10 del I.P.N.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información consistente en **17 fojas útiles**, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como los diversos numerales 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la misma Ley

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario A. Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

**Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"